



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Viernes, 20 de julio de 1990. — Número 145

Página 1.949

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Decreto 36/1990, de 20 de junio, por el que se crea la Comisión de Informática .....	1.950
Decreto 40/1990, de 30 de junio, regulador de las medidas de fomento de empleo .....	1.951
Decreto 41/1990, de 30 de junio, por el que se regulan las medidas de Ayuda a la Formación Profesional .....	1.954
Decreto 42/1990, de 4 de julio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 40/1989, de 17 de mayo, que implantaba el Plan Cántabro de Ayuda a la Necesidad Familiar .....	1.955

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Cultura, Educación y Deporte.— Corrección de errores de la información pública correspondiente a la publicación del día 16 de mayo de 1990, relativa a la declaración de bien de interés cultural, a favor del Palacio del Marqués de Manzanedo y su jardín, en Santoña .....	1.956
---	-------

#### 4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia.— Adquisición de vestuario para la Diputación Regional de Cantabria en 1990 .....	1.957
---	-------

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Valderredible.— Dejar sin efecto la convocatoria para cubrir una plaza de auxiliar administrativo ..	1.957
Castro Urdiales y Hermandad de Campoo de Suso.— Delegando funciones en el primer teniente de alcalde .....	1.957
Marina de Cudeyo.— Elevación a definitiva la lista de admitidos, nombramiento del tribunal calificador y fijación de fecha del primer examen para una plaza de guardia municipal .....	1.957

#### 3. Economía y presupuestos

Rionansa, Santa María de Cayón y Las Rozas de Valdearroyo.— Aprobar inicialmente el presupuesto general para 1990 .....	1.958
Hermandad de Campoo de Suso.— Aprobar definitivamente el presupuesto general para 1990 y plantilla de personal .....	1.959

Santiurde de Toranzo y Vega de Liébana.— Exposición al público del presupuesto general para 1990 .....	1.959
--	-------

#### 4. Otros anuncios

Santander.— Solicitudes de licencias para la actividad de productos congelados y ampliación de taller mecánico de mecanizados .....	1.959
Camargo.— Solicitud de licencia para instalación de perfumería .....	1.959
Udías.— Solicitud de licencia para instalación de un depósito de gas propano .....	1.960
Noja.— Solicitud de licencia para la actividad de almacenamiento de gas propano .....	1.960
Los Corrales de Buelna.— Solicitud de licencia para la actividad de almacenamiento de gasóleo «C» .....	1.960
Santoña.— Solicitud de licencia para la venta de congelados .....	1.960
Argoños.— Solicitud de licencia para la actividad de instalación de bar .....	1.960
Pielagos.— Solicitud de licencia para la instalación de una estabulación ganadera .....	1.960
Medio Cudeyo.— Solicitud de licencia para la actividad de vaquería .....	1.961
Reinosa.— Solicitud de licencia para la actividad de carnicería .....	1.961
Camargo.— Solicitud de licencia para la instalación de bar .....	1.961
Castro Urdiales.— Solicitud de licencia de apertura para bar .....	1.961

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 139/90 .....	1.960
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 753/89 .....	1.963

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 2/90 .....	1.964
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expedientes números 775/89 y 651/89 .....	1.964

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 36/1990, de 20 de junio, por el que se crea la Comisión de Informática.*

La modernización de la Administración en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el funcionamiento ágil y eficaz de sus servicios, constituyen objetivos fundamentales de la política del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria.

Estos objetivos se alcanzarán de una forma más eficaz implantando un sistema informático capaz de hacer frente a los múltiples y complejos procesos de gestión que en nuestra Administración se plantean.

El plan de acción que, en materia informática ha aprobado el Consejo de Gobierno, define los objetivos en esta disciplina y determina los medios precisos para su consecución, constituyendo el marco que permitirá el desarrollo armónico de la informatización de procesos y tratamientos de datos.

Transcurridos dos años desde la puesta en marcha del plan informático, y dada la trascendencia que las decisiones sobre este tema puedan tener sobre el acontecer de las distintas Consejerías, se considera oportuno la creación de una Comisión de Informática que profundice en el estudio, coordinación y control de las aplicaciones informáticas en los servicios administrativos de la Diputación Regional de Cantabria.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de mayo de 1990,

### DISPONGO

Artículo primero. Se crea la Comisión de Informática de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 2.º Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El consejero de Presidencia.
- b) Vocales: Los secretarios generales técnicos de todas las Consejerías y el inspector general de servicios. También asistirá, con voz pero sin voto, un letrado de la Dirección Jurídica Regional.
- c) Secretario: El jefe del Servicio de Informática.

El presidente podrá convocar, cuando lo considere conveniente, a personas de capacidad reconocida en los temas objeto de la Comisión.

Artículo 3.º Corresponde a la Comisión de Informática el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Estudio, propuesta y seguimiento del plan informático, así como el establecimiento de prioridades en los nuevos proyectos, con objeto de velar por el mantenimiento de los principios de racionalidad y eficacia en la implantación de medios informáticos.
- b) Informar, con carácter preceptivo, todos los proyectos que, en esta materia, pretendan realizarse en la Diputación Regional de Cantabria, incluyendo la adquisición, arrendamiento y mantenimiento de bienes y servicios informáticos.
- c) Estudio e informe del anteproyecto anual del presupuesto informático.

d) Impulsar la colaboración informática con la Administración del Estado y con las restantes Administraciones Autonómicas, así como la coordinación con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la mencionada materia.

e) Coordinar e impulsar la racionalización y mejora de los servicios de la Diputación Regional de Cantabria, impulsando la definición e implantación de procedimientos y normas a poner en práctica en todo el ámbito de la Administración Autonómica.

f) El análisis de necesidades de cursos de formación del personal en materia de informática, en coordinación con el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria.

#### Artículo 4.º

a) La Comisión de Informática podrá funcionar en pleno o en grupos de trabajo.

b) Los grupos de trabajo, cuya creación, composición, funcionamiento y extinción deberá ser acordada por el Pleno, prepararán el ejercicio de las tareas encomendadas en el artículo tercero, mediante los estudios y trabajos que estimen convenientes, pudiendo contar con las personas cuya colaboración se considere oportuna por su esencial cualificación en la materia estudiada.

c) El Pleno de la Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y, extraordinariamente, a propuesta de su presidente.

Artículo 5.º Quedarán sometidos a las normas de este Decreto, de acuerdo con lo indicado en el punto b) del artículo 3.º, los siguientes contratos y actos:

- a) Adquisición de equipos o sistemas para el tratamiento de la información y programas informáticos.
- b) Mantenimiento de equipos, sistemas y programas mencionados en el apartado anterior.
- c) Arrendamiento, con o sin opción de compras, de equipos, sistemas o programas informáticos.
- d) Modificación de la capacidad de los equipos o sistemas, mediante módulos, elementos o cualquier otro accesorio.

e) Cualquier otro contrato que tenga por objeto el suministro o prestación de bienes, servicios o actividades informáticas.

Artículo 6.º A los efectos indicados en el punto b) del artículo 3.º, los proyectos que se remitan a la Comisión de Informática deberán tener el siguiente soporte documental:

- Descripción de las necesidades que se desean cubrir con el desarrollo informático.
- Análisis de costes y rendimientos de la solución que se contempla.
- Definición detallada de las entradas y salidas al sistema informático.
- Planificación prevista y responsable del proyecto.
- Análisis de integración, realizado por el Servicio de Informática, del proyecto dentro de la estructura informática existente en la Diputación Regional de Cantabria.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al consejero de Presidencia para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 20 de junio de 1990.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Roberto Bedoya Arroyo

90. 35216

*DECRETO 40/1990, de 30 de junio, regulador de las medidas de fomento de empleo.*

El desempleo es uno de los principales problemas que afectan a la Comunidad Autónoma de Cantabria. La falta de oportunidades para integrarse en el mundo laboral se hace más patente en determinados colectivos en los que es necesario incidir a través de acciones específicas que contribuyan a su inserción en el mercado de trabajo y a la estabilidad en el empleo.

En su virtud, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en base al acuerdo sobre fomento de empleo suscrito por la Diputación de Cantabria, centrales sindicales (U. G. T. y CC. OO.) y CEOE-CEPYME y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de junio de 1990,

## DISPONGO

Artículo primero. El objetivo del presente Decreto es el establecimiento de las ayudas que la Diputación Regional de Cantabria podrá conceder para favorecer la estabilidad en el empleo de aquellos colectivos con mayores dificultades de reinserción, mediante el desarrollo de los siguientes programas:

1. Ayudas al fomento de la economía social.
2. Ayudas a la contratación indefinida de jóvenes demandantes de primer empleo.
3. Ayudas a la contratación indefinida de desempleados de larga duración.
4. Contratación de mujeres con responsabilidades familiares.
5. Apoyo al establecimiento como autónomos de trabajadores desempleados.

## CAPÍTULO PRIMERO

## Fomento de la economía social

Artículo 2.º La Diputación Regional de Cantabria subvencionará el afianzamiento y promoción de la economía social, sociedades cooperativas, sociedades anónimas laborales y sociedades agrarias de transformación, de acuerdo a los siguientes subprogramas:

a) Apoyo al empleo: Concesión de subvenciones de hasta 600.000 pesetas a sociedades cooperativas, sociedades anónimas laborales y sociedades agrarias de transformación, de nueva creación o que incorporen como socios a nuevos trabajadores o contraten por cuen-

ta ajena a personas desempleadas con contrato indefinido.

La cuantía de la subvención estará en función de la inversión realizada, aumento del volumen de actividad o mayor utilización de la capacidad productiva y a juicio de la apreciación de los servicios técnicos de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

La subvención podrá ser incrementada hasta 700.000 pesetas en el caso de parados menores de treinta años, mayores de cuarenta y cinco o desempleados de larga duración.

b) Asistencia técnica: La Diputación Regional de Cantabria prestará asistencia técnica por personal especializado a sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales para la realización de estudios técnicos de viabilidad, financiación, organización, auditorías, comercialización, informes económicos, asesoramiento en las diversas áreas de gestión empresarial y, en general, a aquellos estudios o informes, que a criterio de la Diputación Regional, contribuyan a mejorar la gestión de la sociedad.

En el caso de no poder prestar la asistencia técnica señalada, la Diputación Regional subvencionará hasta el 80% del coste efectivo de dicha asistencia técnica prestada por personal especialmente cualificado que acredite su solvencia profesional mediante la información documental que avale su capacidad o experiencia.

A la solicitud de subvención se acompañará memoria, objeto, justificación y presupuesto de la asistencia técnica deseada y cuanta documentación adicional crea conveniente la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

c) Formación, estudios y asociacionismo cooperativo: Se podrán subvencionar total o parcialmente a sociedades cooperativas, sociedades anónimas laborales, sociedades agrarias de transformación, uniones, federaciones o personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro que promuevan la economía social, los cursos de formación o capacitación cooperativa, realización de estudios y acciones favorecedoras del asociacionismo cooperativo que contribuyan a aumentar los conocimientos de los socios trabajadores y a la promoción y consolidación de la economía social.

La solicitud de las acciones a realizar deberá ir acompañada de una memoria que describa la motivación, contenido y presupuesto del coste de la actividad, en los cursos de formación se hará constar, además, el programa, material didáctico, duración, número de alumnos y currículo profesional y docente del profesorado.

## CAPÍTULO II

## Contratación de jóvenes demandantes de primer empleo

Artículo 3.º La Diputación Regional de Cantabria, a través de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, subvencionará con una cuantía de hasta 600.000 pesetas a aquellas organizaciones o empresas privadas que contraten por tiempo indefinido a jóvenes demandantes de primer empleo.

Se entenderá por jóvenes demandantes de primer empleo a aquellas personas comprendidas entre diecio-

cho y treinta años de edad, que figuren inscritas como desempleadas en alguna de las Oficinas de Empleo del INEM de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no hayan realizado con anterioridad actividad laboral como trabajador por cuenta ajena en un tiempo superior a seis meses.

### CAPÍTULO III

#### Contratación de mujeres con responsabilidades familiares

Artículo 4.º La Diputación Regional de Cantabria subvencionará a empresas o entidades que contraten por tiempo indefinido a personas desempleadas con responsabilidades familiares.

A los efectos de esta disposición se entenderá por «mujeres con responsabilidades familiares» a aquellas que tuviesen a su cargo cónyuge, descendientes, ascendientes y otros parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive y que no se perciba en la unidad familiar ayuda o pensión alguna o, en caso de percibirla, sea inferior al salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la contratación.

La subvención será de hasta 600.000 pesetas en contrataciones por tiempo indefinido y a jornada completa. Podrán contratarse mujeres con cargas familiares por tiempo indefinido y a media jornada con una subvención de hasta 300.000 pesetas.

### CAPÍTULO IV

#### Contratación de desempleados de larga duración

Artículo 5.º Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en este capítulo aquellas empresas o entidades que contraten a desempleados de larga duración.

Se entenderá por «desempleados de larga duración» aquellas personas que se hallen inscritas como demandantes de empleo por un período mínimo de doce meses.

La cuantía de la subvención será de 600.000 pesetas como máximo y la contratación por tiempo indefinido y a jornada completa.

### CAPÍTULO V

#### Disposiciones comunes

Artículo 6.º Sólo podrá ser objeto de subvención aquellos contratos que supongan incremento neto de plantilla en relación a los doce meses anteriores a su formalización o desde su inicio en empresas de nueva creación.

A estos efectos, se entenderá por incremento neto de plantilla el aumento de la media total de trabajadores fijos y temporales que la empresa haya tenido en el período mencionado.

No podrán concederse los beneficios de los programas anteriores a las empresas, sociedades cooperativas o sociedades anónimas laborales y sociedades agrarias de transformación que hubieran reducido el número de trabajadores fijos de plantilla, hayan efectuado despidos declarados improcedentes o realizado expedientes de regulación de empleo, durante los doce

meses anteriores a la fecha de contratación, exceptuándose las reducciones producidas por causa de fuerza mayor apreciada por la autoridad laboral competente.

Artículo 7.º No serán objeto de las subvenciones establecidas en el presente Decreto la contratación de cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario individual, de los miembros de los órganos de gobierno y dirección de la entidad contratante.

Artículo 8.º Para tener derecho a las ayudas, la contratación deberá realizarse en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y el trabajador contratado deberá estar empadronado en un municipio de dicha Comunidad.

Artículo 9.º Podrán acceder a las ayudas establecidas, las empresas, sociedades cooperativas, sociedades anónimas laborales o sociedades agrarias de transformación que contraten por cuenta ajena a personas desempleadas o incorporen como socios a nuevos trabajadores.

Las contrataciones habrán de ser por tiempo indefinido y continuo y a jornada completa a excepción del colectivo «mujeres con responsabilidades familiares», que podrán también contratarse por tiempo indefinido y a media jornada.

Artículo 10. Las ayudas descritas en esta disposición serán compatibles con otras otorgadas por entidades públicas hasta un límite del 50-60%.

Artículo 11. Los desempleados que se acojan a las medidas establecidas en este Decreto deberán estar inscritos en alguna de las Oficinas de Empleo de Cantabria. En las contrataciones a «desempleados de larga duración» el tiempo de inscripción será de doce meses como mínimo.

Artículo 12. Para poder acogerse a los programas que se regulan en el presente Decreto, las empresas deberán solicitar las subvenciones en instancia oficial proporcionada por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y a la que acompañarán la siguiente documentación:

- a) Copia del documento nacional de identidad del trabajador.
- b) Justificación acreditativa de que el trabajador se encuentra inscrito en la Oficina de Empleo y período de antigüedad.
- c) Certificación acreditativa de la Dirección Provincial de Trabajo de la contratación del trabajador.
- d) Copia del documento de afiliación y parte de alta del trabajador en la Seguridad Social.
- e) Alta en licencia fiscal de la empresa.
- f) Boletines de cotización a la Seguridad Social, modelos TC-1 y TC-2 de los últimos doce meses anteriores a la solicitud o del tiempo correspondiente a su existencia en las empresas de reciente creación.
- g) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las obligaciones sociales.
- h) Declaraciones y documentos de ingreso a la Hacienda Pública cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la subvención.

i) Declaración de la empresa haciendo constar que en el trabajador no concurren las circunstancias especificadas en el artículo 10.

j) Declaración por parte de la entidad solicitante sobre percepciones o solicitudes de otras ayudas públicas, si las hubiera, especificándose el organismo correspondiente.

k) Aportación de cualquier otra documentación que le sea requerida por los servicios técnicos de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

l) Las sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales que contraten socios trabajadores aportarán, además, copia del contrato de sociedad, documento acreditativo de la condición de nuevo socio y copia del documento de afiliación al régimen de la Seguridad Social por el que la sociedad opte en sus estatutos.

Artículo 13. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución expresa e individualizada del consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Artículo 14. La empresa garantizará la estabilidad del trabajador por un tiempo mínimo de tres años, debiéndose reintegrar las ayudas percibidas si se extinguiera la relación laboral antes del tiempo señalado.

Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción deberá sustituirse en el plazo de treinta días naturales por otro contrato de la misma naturaleza. Únicamente se exceptuarán las extinciones motivadas por causas de fuerza mayor apreciadas por la autoridad laboral competente.

Artículo 15. La empresa o sociedad beneficiaria de estas subvenciones estará obligada a mantener el nivel de empleo alcanzado con las contrataciones objeto de ayuda durante un tiempo mínimo de tres años, salvo las extinciones motivadas por causas de fuerza mayor.

Artículo 16. Si el beneficiario de la subvención incumpliera alguno de los requisitos establecidos en esta disposición, vendrá obligado a reintegrar a la Tesorería de la Diputación Regional de Cantabria el importe de la misma, en el caso de que se hubiese hecho efectiva.

Artículo 17. La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria podrá realizar las comprobaciones que considere oportunas relativas al desarrollo y ejecución de las contrataciones subvencionadas.

## CAPÍTULO VI

### Fomento del autoempleo

Artículo 18. La Diputación Regional de Cantabria podrá conceder subvenciones de hasta 450.000 pesetas a personas desempleadas que se establezcan como trabajadores autónomos en la Comunidad Autónoma de Cantabria siempre que se dediquen personal, profesional y exclusivamente a la actividad de que se trate.

Se prestará, asimismo, la asistencia técnica necesaria por parte de la Diputación, empresas o instituciones regionales y, en su defecto, subvención de dicha asistencia por la contratación de personal asesor y realización de estudios viabilidad y de las auditorías nece-

sarias, a criterio de los servicios técnicos de la Diputación Regional de Cantabria.

Las ayudas previstas en el presente artículo son compatibles con cualesquiera otras otorgadas por entidades públicas, 50-60%.

Artículo 19. Podrán acogerse a las ayudas reguladas en la presente disposición, los desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo.

Artículo 20. Los perceptores de las ayudas deberán realizar inversiones fijas suficientes para la creación de su propio puesto de trabajo y cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social nacidas del establecimiento como trabajadores autónomos.

Artículo 21. Las solicitudes de concesión deberán presentarse en modelo oficial, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva en la que consten las razones del establecimiento como autónomos, perspectivas de viabilidad económica, técnica y financiera y plan de inversiones, con acreditación documental de las ya realizadas en activos fijos materiales si las hubiere.

b) Documento nacional de identidad del solicitante.

c) Certificado del Instituto Nacional de Empleo que acredite las condiciones exigidas en el artículo 19.

d) Licencia fiscal y alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

e) Declaración expresa de percepción o solicitud de otras ayudas oficiales.

f) Cualquier otra documentación que le sea requerida por los servicios de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Artículo 22. La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución expresa de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Artículo 23. Los beneficiarios de las subvenciones contempladas en este capítulo están obligados a continuar en su condición de trabajadores autónomos durante un período mínimo de tres años, salvo por causas de fuerza mayor constatadas por la autoridad laboral competente.

Artículo 24. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente capítulo obligará al beneficiario a reintegrar a la Tesorería de la Diputación Regional el importe de la subvención obtenida.

Artículo 25. La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria podrá realizar las comprobaciones periódicas que considere oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 26. Excepcionalmente, será objeto de subvención, en la cuantía de 600.000 pesetas como máximo, la transformación, en el seno de la empresa, de un contrato temporal en indefinido, siempre que el empresario contrate eventualmente un trabajador de los comprendidos en este Decreto, por un período mínimo de un año.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las subvenciones reguladas por el presente Decreto tendrán carácter retroactivo a partir del 1 de enero

de 1990, siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados en el mismo.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL  
DE CANTABRIA,

Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,

Gonzalo Piñeiro García-Lago

90/34896

*DECRETO 41/1990, de 30 de junio, por el que se regulan las medidas de Ayuda a la Formación Profesional.*

En el marco de las acciones dirigidas al logro de una adecuada política de empleo, se considera prioritario el establecimiento de instrumentos que propicien una formación profesional adaptada a las perspectivas reales de trabajo, acomodando la cualificación de la mano de obra a las necesidades del mercado laboral. Más del 10% de las ofertas de trabajo no satisfechas son debidas a una inadecuada formación profesional.

La consolidación de las actividades económicas existentes, la complejidad de los procesos productivos, los acelerados avances tecnológicos y las nuevas demandas de la sociedad exigen un incremento de la capacitación de los recursos humanos mediante una serie de acciones y medidas de formación profesional a todos los colectivos integrantes de la población activa que cualifiquen a los trabajadores y desempleados para su integración en el mercado laboral.

En su virtud, a propuesta del consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en base al «acuerdo sobre fomento del empleo» suscrito por la Diputación Regional de Cantabria, centrales sindicales (CC. OO. y U. G. T.) y CEOE-CEPYME de Cantabria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 13 de junio de 1990,

### DISPONGO

Artículo primero. El objeto del presente Decreto es el establecimiento de ayudas que la Diputación Regional de Cantabria a través de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria podrá otorgar a centros de Formación Profesional Ocupacional para promover la capacitación técnica que facilite la colocación de los trabajadores en paro, así como la adquisición de la cualificación adecuada para adaptarse a las nuevas técnicas de producción de los que ya estuvieran colocados.

Artículo 2.º Los centros de Formación Profesional que colaboren con la política de formación ocupacional de la Diputación Regional de Cantabria podrán

pertenecer a las distintas Administraciones Públicas de Cantabria, organizaciones empresariales y sindicales, entidades, empresas privadas, expertos y profesionales que lo soliciten y sean seleccionados por la Consejería de Turismo al cumplir con los requisitos necesarios para la impartición de los cursos.

La selección de los centros de formación se realizará en función de la idoneidad de las especialidades con la oferta laboral, instalaciones, técnicas didácticas, solvencia del profesorado, equipos y material y contenido de las enseñanzas.

Artículo 3.º Para poder ser seleccionadas e impartir las acciones formativas, las entidades colaboradoras deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Datos de identificación del centro.
- b) Especialidades formativas a impartir.
- c) Programa de los cursos indicando detalladamente los distintos módulos formativos y el contenido práctico y teórico de los mismos.
- d) Relación del profesorado correspondiente a cada especialidad con su «curriculum vitae», titulación académica y experiencia profesional y docente.
- e) Descripción de los locales y mobiliario.
- f) Relación de maquinaria, útiles y material de consumo a utilizar en cada curso.
- g) Medios didácticos y audiovisuales.
- h) Duración total y de los distintos módulos formativos.

Artículo 4.º Los alumnos que reciban las enseñanzas impartidas por los centros de formación podrán pertenecer a todos los colectivos integrantes de la población activa de la Comunidad Autónoma de Cantabria: Jóvenes en busca de su primer empleo, desempleados menores y mayores de veinticinco años, desempleados de larga duración, trabajadores de los diversos sectores, socios de cooperativas, trabajadores autónomos, empresarios, directivos, mandos intermedios...

Artículo 5.º El contenido de los cursos tendrá como finalidad el proporcionar enseñanzas que cumplan con las exigencias de los distintos colectivos: Cualificación inicial o básica, actualización, perfeccionamiento, reciclaje, nuevas tecnologías, formación empresarial...

Artículo 6.º La duración mínima de los cursos será de ciento cincuenta horas, de las cuales treinta habrán de dedicarse a nuevas tecnologías.

Artículo 7.º La enseñanza será gratuita y se podrá recibir una beca individual por día lectivo y una ayuda en concepto de transporte y manutención para los que tengan que desplazarse de su localidad de residencia. La cuantía de las becas y ayudas se determinará en las disposiciones.

Artículo 8.º Los alumnos asistentes a los cursos de Formación Profesional impartidos al amparo del presente Decreto recibirán diploma acreditativo de su participación en los mismos.

Artículo 9.º Las subvenciones que la Diputación Regional de Cantabria otorgue a los centros de formación se determinará en función del nivel formativo de los cursos, grado de dificultad de la técnica impartida, coste de instalaciones y equipos, material de consumo utilizado, así como de cualquier otro elemento que sea necesario para la impartición de las acciones formativas.

El abono del importe de las subvenciones se realizará de la siguiente forma: 50% al comienzo del curso y el 50% restante a la terminación del mismo.

Artículo 10. La Diputación Regional de Cantabria podrá realizar cuantos controles e inspecciones considere convenientes, así como petición de los datos que crea oportunos.

Artículo 11. Los perceptores de las subvenciones reguladas en el presente Decreto vendrán obligados a justificar documentalmente, ante la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, la aplicación de los fondos percibidos.

Artículo 12. La falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en la impartición de los cursos implicará la obligación de devolver la cantidad indebidamente percibida por el centro de formación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Las ayudas contempladas en el presente Decreto serán aplicadas con carácter retroactivo al día 1 de enero de 1990, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el mismo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL  
DE CANTABRIA,

Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,

Gonzalo Piñeiro García-Lago

90/34900

*DECRETO 42/1990, de 4 de julio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 40/1989, de 17 de mayo, que implantaba el Plan Cántabro de Ayuda a la Necesidad Familiar.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La experiencia obtenida desde que tuviera lugar la implantación del Plan Cántabro de Ayuda a la Necesidad Familiar, hace necesario introducir —aún manteniendo, en lo fundamental, la naturaleza de la prestación— una serie de adaptaciones, orientadas a potenciar la eficacia y a consolidarla como un importante servicio social.

Al modificar, parcialmente, el Decreto 40/1989, de 17 de mayo, se considera, en primer lugar, el hecho de que, en repetidas ocasiones, la situación de pobreza y necesidad se concreta en ciudadanos que, viviendo solos, constituyen un hogar independiente y, en segundo lugar, se contempla la realidad de que, con bastante frecuencia, existen grupos familiares que, ajenos a la posibilidad y al deseo de constituir hogar independiente, se hallan vinculados a una unidad familiar en la que

tienen cubiertas sus principales necesidades, por lo que no precisarán ser beneficiarios del Plan de Ayuda a la Necesidad Familiar.

Por otro lado, resulta imprescindible adaptar las cifras consideradas como ingreso mínimo familiar suficiente, a la situación económica del año en curso contemplando las consecuencias derivadas del incremento de precios al consumo.

En su virtud, a propuesta del consejero de Sanidad y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 4 de julio de 1990,

#### DISPONGO

Artículo único. El presente Decreto tiene por objeto modificar el contenido de los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º y 12 del Decreto 40/1989, de 17 de mayo, cuyo texto será el que a continuación se expresa:

Artículo primero. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto crear una ayuda económica, de carácter subvencional, a fondo perdido, denominada Ayuda a la Necesidad Familiar, destinada a las personas que viven solas y a las unidades familiares que carezcan de medios suficientes con que atender las necesidades básicas de la vida, con el fin último de posibilitar su salida de la situación de marginación en que se encuentran.

2. La Ayuda a la Necesidad Familiar será subsidiaria y, en su caso, complementaria de cualquiera otra prestación periódica prevista en la legislación vigente.

Artículo 2.º Requisitos.

Podrán beneficiarse de esta Ayuda los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado, como vecino, en algún Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con una antelación de, al menos, cinco años, respecto a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, modificador del 40/1989, de 17 de mayo.

b) Constituir un hogar independiente, con una antelación mínima de doce meses, respecto a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, modificador del 40/1989, de 17 de mayo.

c) Disponer de unos recursos económicos inferiores a la cuantía que, por Ayuda a la Necesidad Familiar, pudiera corresponderle, según lo previsto en la normativa que la regula.

d) Poseer entre veinticinco y sesenta y cinco años de edad o, en su caso, la fijada por la normativa vigente, para tener derecho a percibir pensiones públicas, de carácter no contributivo.

Sin embargo, si el solicitante tuviera a su cargo algún hijo o minusválido, podrá ser beneficiario de esta Ayuda si, cumpliendo los demás requisitos, no posee aún los veinticinco años de edad.

Artículo 4.º Medios económicos suficientes.

1. Se considerará que el solicitante y, en su caso, la unidad familiar de la que es responsable, carecen de medios económicos suficientes cuando los ingresos totales anuales obtenidos por los mismos, ya sean en concepto de retribuciones, de pensiones, de rentas o de cualquier otro tipo, no superen el posible importe global de esta Ayuda.

2. Se considerará también que el solicitante y, en su caso, la unidad familiar de que es responsable, poseen medios económicos suficientes y que, por lo mismo, no podrán ser objeto de la Ayuda, cuando cualquiera de los miembros de la unidad familiar, fuera propietario o usufructuario de bienes muebles e inmuebles, cuya valoración, posibilidad de venta o explotación indique, de manera evidente, la no carencia de medios suficientes para subsistir.

#### Artículo 5.º Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la Ayuda quedan obligados a:

a) Dedicar el importe de la prestación al fin para el que se concede.

b) Comunicar, en el plazo máximo de diez días, a partir del momento en que se produzca, cualquier variación que, de conformidad con lo previsto en este Decreto, pudiera dar lugar a modificación, suspensión o extinción de la Ayuda.

c) Cumplir los compromisos que, al conceder la Ayuda, se hayan acordado con el beneficiario, siempre que vayan orientados a posibilitar la salida de la situación de marginación en que se halla.

#### Artículo 7.º Importe de la Ayuda.

1. El importe total de la Ayuda será el resultado de multiplicar la cantidad base mensual que se asigne a la unidad familiar por el número de mensualidades que establezca la oportuna Resolución.

2. La cantidad base mensual asignada a cada unidad familiar estará en función de los siguientes factores:

a) Componentes de la unidad familiar.

b) Ingresos reales aportados por sus miembros.

3. La cantidad mensual considerada como ingreso mínimo familiar suficiente será de 30.000 pesetas para los hogares unipersonales. Esta cantidad se incrementará en 5.000 pesetas para la segunda persona que forme parte de la unidad familiar; en 4.000 pesetas, la tercera, y en 3.000 pesetas, por cada uno de los siguientes miembros de la unidad familiar, hasta llegar al límite que, en cada momento, determine el salario mínimo interprofesional.

#### Artículo 8.º Modificación, suspensión y extinción.

1. El Consejo de Gobierno podrá modificar, si así lo considera oportuno, los requisitos establecidos en el presente Decreto, lo que podría dar lugar al aumento o disminución de la cuantía de la Ayuda.

2. En el supuesto de que, con carácter temporal, los recursos económicos del solicitante y, en su caso, de la unidad familiar superen la cantidad mensual considerada como ingresos mínimos suficientes, para ellos estipulados, se suspenderá el abono de la Ayuda a la Necesidad Familiar. El abono de la misma podrá reanudarse a instancia del propio interesado cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión, siendo su importe la cantidad que restara en el momento de la suspensión, previa deducción, al importe total de la Ayuda, de las cantidades sobrevenidas.

3. La Ayuda se extinguirá por:

a) Fallecimiento del solicitante.

b) Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.

c) Actuación fraudulenta para la obtención o mantenimiento de la Ayuda.

d) Incumplimiento de las obligaciones comprometidas en el punto c, del artículo 5.º

#### Artículo 12. Tramitación, seguimiento y control.

1. Corresponde a la Dirección Regional de Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria:

a) Recepción de solicitudes y de la documentación requerida; tramitación de los expedientes y elaboración de los preceptivos informes, y concesión de la Ayuda, con expresión de la cantidad, la periodicidad de la percepción y las contraprestaciones, a las que se obligue el beneficiario.

b) Seguimiento continuado de los beneficiarios de la Ayuda, con objeto de comprobar la subsistencia de las condiciones que justifiquen la concesión.

c) Control de cumplimiento de las contraprestaciones aceptadas por el beneficiario.

2. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, la Dirección Regional de Bienestar Social podrá recabar la pertinente colaboración de las Unidades Básicas de Acción Social.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al ilustrísimo señor consejero de Sanidad y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 4 de julio de 1990.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE SANIDAD,  
Y BIENESTAR SOCIAL,  
Ricardo Conde Yagüe

90/35147

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Corrección de errores de la información pública correspondiente a la publicación del día 16 de mayo de 1990, relativa a la declaración de bien de interés cultural, a favor del palacio del Marqués de Manzanedo y su jardín, en Santoña*

Habiéndose observado error en el texto de la referida información pública, publicada en el número 98 del «Boletín Oficial de Cantabria», correspondiente al día 16 de mayo de 1990, a continuación se transcribe la siguiente rectificación:

—En el sumario dice: «Marqués de Castanedo», y debe decir: «Marqués de Manzanedo».

—En la página 1.302, dice: «A favor de la casa-palacio del Marqués de Manzanedo y su jardín ubicada en el número 23 de la avenida de Castañeda», y debe decir: «ubicada en el número 23 de la avenida de Manzanedo».

Santander, 18 de junio de 1990.—El secretario general técnico, José Ramón Ruiz Martínez.

90/34682

**4. Subastas y concursos****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA****Anuncio de concierto directo**

Objeto: «Adquisición de vestuario para la Diputación Regional de Cantabria para 1990».

Presupuesto: A señalar por los licitadores.

Plazo de ejecución: Durante 1990.

Garantía: La provisional, dispensada.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día 1 de julio de 1990. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de cláusulas y demás documentación de la licitación, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del jueves 2 de agosto de 1990, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica según modelo señalado en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares. En caso de resultar adjudicatario se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 11 de julio de 1990.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****1. Personal****AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE****ANUNCIO**

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 1990, se acordó dejar sin efecto la convocatoria para cubrir mediante oposición libre una plaza de auxiliar administrativo de Administración General, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 23 de febrero de 1990, en la página 456.

Valderredible, 28 de junio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/32985

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES****ANUNCIO***Resolución de la Alcaldía*

Decidido el ausentarme del término municipal por un período de quince días, por motivos personales y profesionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, me sustituirá en la totalidad de mis funciones el primer teniente de alcalde, don Simeón González Moro.

Independiente de que esta delegación surtirá efecto desde el día de hoy procedase a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Castro Urdiales a 15 de junio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/33278

**AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPO DE SUSO****DECRETO**

Vistos los artículos 47, 48 y 44 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por los que se aprueba el nuevo R. O. F. R. J. CC. LL. y teniendo intención de ausentarme del término municipal con motivo de mis vacaciones anuales, entre los días 1 al 15 de julio, ambos inclusive.

Dispongo: Delegar para estas fechas la Alcaldía en el primer teniente de alcalde, don Pedro Luis Gutiérrez González, con el alcance establecido en el citado artículo 47 de este Reglamento de Organización.

Hermandad de Campoo de Suso a 28 de junio de 1990.—Firma ilegible.

90/32993

**AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO****EDICTO**

*Elevación a definitiva de la lista de admitidos, nombramiento del tribunal calificador de las pruebas de oposición de una plaza de guardia municipal en plantilla de Marina de Cudeyo y fijación de fecha del primer examen*

Se eleva a definitiva la lista de aspirantes publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 99, del día 17 de mayo de 1989 y se hace pública la composición del tribunal calificador, que quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Hilario Trueba Bedia, alcalde presidente del Ayuntamiento.

Suplente de la presidencia: Don Moisés Salazar Ocharán, concejal del Ayuntamiento y primer teniente de alcalde.

Vocales:

En representación del INAP: Titular, don José Luis del Álamo Puente, y suplente, doña Áurea Roldán Unquera.

En representación de la Diputación Regional: Titular, don José Luis Errea Zubillaga, y suplente, doña Rosa Nogués Linares.

En representación de la Jefatura Provincial de Tráfico: Titular, don Francisco Vierna Martínez, y suplente, don Rafael C. Marín Padilla.

En representación del funcionariado: Titular, don Higinio Ortega Fernández, y suplente, doña Cristina Sierra Bear.

Secretario: Don Pedro María de Egaña Barrenechea, y suplente del secretario, doña Pilar Sierra Castanedo.

Los aspirantes admitidos quedan convocados para la realización de los ejercicios de aptitud física el próximo día 9 de agosto, a las diez horas, en el

polideportivo de La Junquera, en el pueblo de Pedreña. El resto de las convocatorias se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 del R. O. F. R. J. E. L. y 21 de la L. P. A., los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal en cualquier momento por cualquiera de los casos previstos en el artículo 20 de la citada Ley procedimental.

Marina de Cudeyo, 4 de julio de 1990.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

90/33777

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

##### EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 18 de mayo de 1990, con el voto favorable de cinco concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido cinco concejales y han votado todos, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto general para 1990, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

##### Gastos

1. Remuneraciones del personal, 10.521.890 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 11.390.035 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 450.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 18.559.571 pesetas.
7. Transferencias de capital, 11.650.174 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 64.750 pesetas.

Total gastos, 51.636.420 pesetas.

##### Ingresos

1. Impuestos directos, 4.960.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 3.000.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 4.870.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 16.400.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.206.420 pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales, 21.000.000 de pesetas.

7. Transferencias de capital, 200.000 pesetas.

Total ingresos, 51.636.420 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Rionansa a 27 de junio de 1990.—El presidente (ilegible).

90/32712

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

##### EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1990, fue aprobado inicialmente el presupuesto general para 1990, permaneciendo expuesto al público por anuncio aparecido en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 116, de fecha 11 de junio

de 1990, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, por lo que, conforme al artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, dicho presupuesto queda elevado a definitivo, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

##### Gastos

1. Remuneraciones de personal, 35.531.455 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 67.625.000 pesetas.
3. Intereses, 6.111.063 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 5.450.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 25.003.197 pesetas.
7. Transferencias de capital, 910.407 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 4.618.878 pesetas.

Total gastos, 145.250.000 pesetas.

##### Ingresos

1. Impuestos directos, 41.424.906 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 19.123.284 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 20.270.836 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 56.272.191 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.205.487 pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales, 2.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 6.950.296 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 1.000 pesetas.

Total ingresos, 145.250.000 pesetas.

Santa María de Cayón, 3 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/32714

#### AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

##### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 11 de mayo de 1990, con el voto favorable de cinco concejales de los seis que forman esta Corporación, a la que han asistido cinco concejales y han votado todos, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto general para 1990, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

##### Gastos

1. Remuneraciones del personal, 1.757.734 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 1.310.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.341.265 pesetas.
7. Transferencias de capital, 836.001 pesetas.

Total, 5.245.000 pesetas.

##### Ingresos

1. Impuestos directos, 2.187.375 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 650.810 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 302.675 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.060.140 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 44.000 pesetas.

Total, 5.245.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las Rozas de Valdearroyo a 27 de junio de 1990.—El presidente (ilegible).

90/32369

#### AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPO DE SUSO

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1990, aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 1990, con las bases de ejecución y plantilla de personal.

En cumplimiento de los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 39/1988, el expediente queda expuesto al público para que los interesados, en el plazo de quince días, puedan formular alegaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Hermandad de Campoo de Suso, 29 de junio de 1990.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

90/32992

#### AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

##### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1990, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 446 y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Santiurde de Toranzo a 27 de junio de 1990.—El presidente (ilegible).

90/32382

#### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

##### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1990 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vega de Liébana a 15 de junio de 1990.—El presidente (ilegible).

90/31201

#### AYUNTAMIENTO DE VOTO

##### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1990 estará de mani-

fiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 446 y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Voto a 26 de junio de 1990.—El presidente, José Rivas Vázquez.

90/32198

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### EDICTO

Don Francisco José García Márquez («Congelados Iglú C. B.») ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de actividad de productos congelados con 7,45 CV, a emplazar en Cueto, Inés Diego del Noval, 207-A, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 13 de junio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/32975

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### EDICTO

Don Manuel Merodio Saiz («Pladomin, S. A.»), ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la ampliación de taller mecánico de mecanizados para servicio propio de mantenimiento, a emplazar en Monte, barrio San Miguel, número 45.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 31 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/28160

##### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

##### EDICTO

Por don Juan José Donoso Viejo se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la insta-

lación de una perfumería en el local situado en la calle Menéndez Pelayo, número 2, del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento General de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende, puedan formular las alegaciones que se estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 20 de marzo de 1990.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

90/30857

### AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

#### EDICTO

Por don José María Bueno San Emeterio, vecino de La Gándara, en este municipio, se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de gas propano en el albergue-casa rural que posee en La Gándara.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por el término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Udías a 24 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/25432

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

#### EDICTO

Aprobado por doña María Luz Torre Ruiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano, en la calle El Arco, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 3 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/33265

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

#### EDICTO

Por doña Rocío Amman Garay se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gasóleo «C» en tanque metálico, en Las Caldas de Besaya, balneario, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que

se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna, 10 de enero de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/30111

### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

#### EDICTO

Por doña Beatriz Povedano Fernández, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de congelados, en la calle Las Huertas, número 3, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 5 de junio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/27634

### AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

#### EDICTO

Por don Enrique Castillo Gil, domiciliado en Santoña, calle de Manzanedo, 28, bar, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de bar en un bajo del bloque «Barredo», en la entrada de Tejiro (Argoños), de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Argoños, 21 de noviembre de 1989.—El alcalde, José S. Emeterio Lavín.

90/28443

### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

#### ANUNCIO

Por doña Delfina Abascal Abascal, vecina de este término, se ha solicitado licencia para instalar una estabulación ganadera para ganado vacuno en Renedo, barrio La Tejera, número 3.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por el término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos a 6 de junio de 1990.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

90/27617

**AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO****EDICTO**

Por don Manuel Vázquez Martínez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de vaquería, en la localidad de Santiago, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, 23 de abril de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/20364

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA****EDICTO**

Don Juan Ovidio Fernández Osa solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería en calle Ballarina, número 2.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reinosa, julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/32129

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO****EDICTO**

Por doña María José Cueto Sánchez se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la instalación de un bar en el barrio El Rebollar, número 6, del pueblo de Igollo.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento General de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende, puedan formular las alegaciones que se estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 20 de junio de 1990.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

90 30171

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES****ANUNCIO**

Don Francisco Javier Nates ha solicitado ante este Ayuntamiento licencia de apertura para local destinado a bar en la calle Belén, número 14.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, del 30 de noviembre de 1961,

se abre período de información pública por término de diez días hábiles, para que cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales a 15 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/28905

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER***Expediente número 139/90*

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez de primera instancia número ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 139 de 1990, se tramita el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (procurador señor Llanos), contra don Ángel Velasco García y doña María Mantecón Gutiérrez, en cuyos autos, a petición del acreedor y por proveído de esta fecha, he acordado sacar a la venta en públicas subastas, por término de veinte días de antelación, los bienes hipotecados que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Todas las subastas, de celebrarse, tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Simancas, s/n., de esta capital, a las trece horas de los días señalados para cada una de ellas.

Segunda: La primera subasta se celebrará el día 24 de septiembre de 1990, sirviendo de tipo para la misma el fijado con este fin en la escritura de constitución de la hipoteca, el cual figura al final de la descripción de las fincas objeto de subasta y relacionadas al final del presente.

En esta primera subasta no se admitirán posturas que sean inferiores a ese tipo.

Tercera: En prevención de que no hubiere postor en la anterior, si en ese supuesto el acreedor no solicitara la adjudicación a su favor de la finca, se celebrará segunda subasta el día 22 de octubre.

En esta subasta no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación de la misma, con la rebaja del 25%.

Cuarta: En prevención de que tampoco hubiere postor en la segunda, ni el acreedor solicitara la adjudicación a su favor de la finca, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 19 de noviembre.

Quinta: Con excepción del acreedor ejecutante, las demás personas que deseen tomar parte en alguna de las subastas indicadas, deberán hacer previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, la consignación prevista en la Ley que a continuación se indica.

La consignación para concurrir a la primera y segunda subastas, será una cantidad igual, por lo menos, al 20% del precio fijado en la escritura de constitución de la hipoteca antes indicado, para la finca que deseen licitar.

En la tercera subasta dicha consignación será del 20% por lo menos, del tipo señalado para la segunda subasta.

Sin haber cumplido este requisito, no serán admitidos a licitación.

Sexta: En todas las subastas, desde este anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con el importe de la consignación exigida en la condición precedente y escrito aceptando expresamente la condición octava de este edicto, sin cuyo requisito no serán admitidas las posturas.

Séptima: Todas las subastas se celebrarán por el procedimiento de puja a la llana y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, cesión que, en su caso, deberá efectuarse en la forma y plazo establecido en el último párrafo de la regla 14 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Octava: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena: Las consignaciones efectuadas por los participantes en las subastas serán devueltas a los mismos, salvo la que corresponda al mejor postor en cuyo favor se hubiere aprobado el remate, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Décima: A instancia del acreedor podrá reservarse las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efecto de que si el rematante no cumpliera su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Undécima: De suspenderse por cualquier circunstancia alguna de las subastas citadas, la que haya sido suspendida se celebrará en el siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, o en días sucesivos si se repitiese o persistiese el impedimento que haya motivado la suspensión.

#### Fincas objeto de subasta

Radicantes en el pueblo de Castillo-Pedroso, término municipal de Corvera de Toranzo.

1.<sup>a</sup> Al sitio del Coter, un terreno a prado, de cabida 43 carros, equivalentes a 64 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, la finca que se describe con el número 4; Sur, de don Manuel Ibáñez y de doña Rosa Bayón; Este, de don Julián Añivarro y de don Gaspar Fernández, y Oeste, las fincas que se describirán al número 3 de la siguiente.

Registro: Tomo 916, libro 131, folio 126, finca 13.777, tercera.

Responde de 325.000 pesetas de principal del préstamo, de 156.000 pesetas por intereses de tres años y de 66.000 pesetas que se presuponen para costas y gastos, en junto, la cantidad de 547.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Al sitio de Giloria, un prado de cabida 42 áreas. Linda: Norte, la finca siguiente; Sur, de don Luis Ortiz, de la iglesia parroquial y de los herederos de doña Caridad Collantes; Este, la finca anterior, y Oeste, carretera vecinal.

Registro: Tomo 916, libro 131, folio 127, finca 12.390, cuarta.

Responde de 200.000 pesetas de principal del préstamo, de 96.000 pesetas por intereses de tres años y de 51.000 pesetas que se presuponen para costas y gastos en junto, la cantidad de 347.000 pesetas.

3.<sup>a</sup> Al sitio de La Vega de Giloria un prado de cabida de 9 carros, equivalentes a 13 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, la finca siguiente; Sur, la finca anterior; Este la finca descrita al número 1, y Oeste, carretera vecinal.

Registro: Tomo 916, libro 131, folio 128, finca 12.388, quinta.

Responde de 60.000 pesetas de principal del préstamo, de 28.000 pesetas por intereses de tres años y de 17.000 pesetas que se presuponen para costas y gastos en junto, la cantidad de 150.800 pesetas.

4.<sup>a</sup> En la Vega de Pareja y sitio de Giloria, un terreno a prado de cabida 1 hectárea 91 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, de don Alfredo Bengoechea y de don Antonio Francia; Sur, la finca anterior y la descrita al número 1; Este, ejido de don Vidal Ortiz y de los herederos de don Fernando Martínez, y Oeste, carretera vecinal.

Registro: Tomo 916, libro 131, folio 129, finca 13.782, tercera.

Responde de 1.000.000 de pesetas de principal de préstamo, de 480.000 pesetas por intereses de tres años y de 123.000 pesetas que se presuponen para costas y gastos, en junto, la cantidad de 1.603.000 pesetas.

Título: El de compra constante, matrimonio, a los esposos don Isidro de la Rasilla Pernía y doña Concepción Gutiérrez González, según escritura autorizada en Corvera de Toranzo-Alceda, el día 27 de febrero de 1985, por el que fue su notario don Fernando Alonso de la Campa bajo el número 249 de orden de protocolo.

5.<sup>a</sup> Al sitio de La Cruz, en la Vega de Quintanilla, una tierra de cabida 20 carros, equivalentes a 30 áreas. Linda: Este, Peña de Loreda; Sur, herederos de don Fernando Muñoz; Oeste, herederos de don Fernando Muñoz, y Norte, doña Flora Díaz.

Registro: Tomo 356, libro 52, folio 92, finca 3.743, sexta.

Responde de 135.000 pesetas de principal del préstamo, de 64.800 pesetas por intereses de tres años y de 38.000 pesetas que se presuponen para costas y gastos, en junto, la cantidad de 237.800 pesetas.

Título: El de compra constante, matrimonio, a don Manuel Semprún Fernández, según escritura autorizada en Alceda, el día 28 de noviembre de 1959, por el que fue su notario don Emilio González Madroño y Domenge, bajo el número 484 de orden de protocolo.

6.<sup>a</sup> Al sitio de Redondo, un terreno de labrantío, de cabida 4 áreas 15 centiáreas aproximadamente. Linda: Norte, carretera vecinal; Sur, de don Antonio Andueza; Este, de herederos de doña Fe Collantes, y Oeste, don Salvador Taladrid.

Registro: Tomo 797, libro 118, folio 204, finca 13.426, segunda.

Responde de 20.000 pesetas de principal del préstamo, de 9.600 pesetas por intereses de tres años y de 9.000 pesetas que se presuponen para costas y gastos, en junto, la cantidad de 38.600 pesetas.

7.<sup>a</sup> Al sitio de La Hoya o Joya, un terreno de prado de cabida 54 áreas. Linda: Norte y Este, carretera vecinal; Sur, de don Gaspar Martínez y de don Luis Ortiz, y Oeste, de herederos de don Antonio Bengoechea y de don Fermín Ortiz.

Registro: Tomo 933, libro 122, folio 39, finca 13.895, primera.

Responde de 260.000 pesetas de principal del préstamo, de 124.800 pesetas por intereses de tres años y de 62.000 pesetas que se presuponen para costas y gastos, en junto, la cantidad de 446.800 pesetas.

Título: El de compra constante, matrimonio a don Eugenio y don Vicente Velasco García, según escritura autorizada en Alceda, el día 3 de febrero de 1973, por el que fue su notario don Javier Asín Zurita, bajo el número 58 de orden de protocolo.

Cargas: Las siete predescritas fincas se encuentran libres de cargas, según manifiestan y se desprende de los títulos relacionados.

Tipo que sirve de base a la subasta, 3.326.000 pesetas.

Santander a 7 de julio de 1990.—El juez, José Luis López del Moral Echeverría.—El oficial en funciones de secretario (ilegible).

90/34536

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 753/89*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 753/89, ejecución de sentencia número 49/90, a instancias de doña María Asunción González Moratinos, contra don J. Fermín Collado Valdés, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Televisor color «Elbe», grande. Valor, 40.000 pesetas.

Televisor color «Elbe», pequeño. Valor, 20.000 pesetas.

Video «Toshiba». Valor, 40.000 pesetas.

Registradora «Casio». Valor, 65.000 pesetas.

Espejo, con marco de madera tallado de 1,30 x 1. Valor, 30.000 pesetas.

Total, 195.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 12 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.<sup>a</sup> Que los licitadores deberán depositar previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya, cuenta número 386700064, el importe del 20% del tipo de la subasta.

3.<sup>a</sup> Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.<sup>a</sup> Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.<sup>a</sup> Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.<sup>a</sup> Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

7.<sup>a</sup> Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes.

8.<sup>a</sup> Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.<sup>a</sup> Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en la empresa apremiada, a cargo de la misma.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/34439

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES**  
**DE TORRELAVEGA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 2/90*

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 2/90, seguido en este Juzgado sobre hurto, en que figura, como denunciada, doña María Gema Páramo Morejón. He acordado citar a la misma en concepto mencionado a fin de que el próximo día 6 de septiembre y hora de las diez quince de la mañana, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a la mencionada implicada, expido la presente, en Torrelavega a 6 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/33787

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO**  
**DE TORRELAVEGA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 775/89*

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia e instrucción número cuatro de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a doña Vilna Etienne para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 775/89 el día 16 de octubre, a las nueve cuarenta y cinco horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 21 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/33188

676

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO**  
**DE TORRELAVEGA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 651/89*

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia e instrucción número cuatro de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a doña Carmen Fernández González para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 651/89, el día 16 de octubre, a las once horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos, que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 26 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/33563

686

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15  
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006 - Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79  
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003